

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2017 – 00234 00**, acumulado al proceso 2015- 764 informando que la apoderada de la demandada PORVENIR interpuso incidente de nulidad. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**

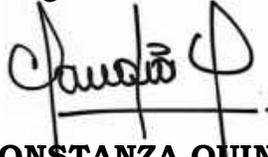


Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso ordinario laboral de BERTHA CONSUELO RAMIREZ contra
PORVENIR y otros. Radicado No 11001-31-05-022-2017-00234-00
acumulado al proceso 2015- 764.**

Teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada PORVENIR S.A., interpuso incidente de nulidad, como se evidencia en los documentos 44 y 45 del expediente digital, del mismo se corre traslado a las partes, para lo cual se les concede el término de tres (03) días, de conformidad con lo señalado en los art. 129, 133 y 134 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del art. 145 el C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

ccqc

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de abril de 2023
Por ESTADO N° 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2018 00195**, informando que la audiencia programada previamente no pudo ser realizada. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**



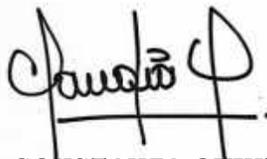
Bogotá, D.C., 13 de abril de 2023

**Proceso Especial Fuero Sindical de LUCILA SAAVEDRA MOSQUERA contra
AGUAS DE BOGOTÁ SA ESP. Rad. No. 110013105022-2018-00195-00**

Verificado el informe secretarial precedente, se observa que mediante auto del 15 de marzo del 2023 el despacho fijo fecha de audiencia; sin embargo, la misma no pudo realizarse. En esa medida, se señala el día **20 DE ABRIL DE 2023 A LA HORA DE LAS 09:00 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia, de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SE REQUIERE a las partes para que alleguen correos electrónicos a fin de realizar el agendamiento de audiencia pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de abril de 2023

Por ESTADO N° **050** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

Juan

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 – 00170 00**, informando que la apoderada de la demandada PORVENIR interpuso incidente de nulidad. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**

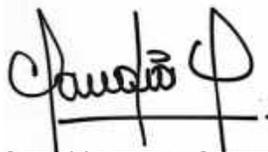


Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por **ADÁN NAVARRETE contra CONCRETAR INGENIEROS LIMITADA en liquidación y CONSTRUCCIONES EFRAIN CRUZ S.A.S. RAD. 110013105022-2019- 00170-00.**

Teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada CONCRETAR INGENIEROS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, interpuso incidente de nulidad, como se evidencia en el documento 18 del expediente digital, del mismo se corre traslado a las partes, para lo cual se les concede el término de tres (03) días, de conformidad con lo señalado en los art. 129, 133 y 134 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del art. 145 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

ccqc

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de abril de 2023
Por ESTADO N° 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C, 30 de marzo del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00542**, informando que está pendiente control de legalidad de Auto. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por MARIA ERNESTINA PEÑA DE GARZON contra MARIA DEL PILAR AZUERO QUIJANO y ROBERTO URDANETA GOMEZ RAD. 110013105-022-2019-00542-00.

Mediante Auto del día 14 de marzo del 2023, se señaló fecha de audiencia de que trata el art. 80 del C.P.L. y de la S.S.

Que como quiera que, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, desde que en el proceso no se hubiere celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que el despacho por equivocación, mediante Auto del día 29 de marzo del 2023 **ordenó** remitir el presente proceso al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, cuando ya se había celebrado por parte de este Despacho la Audiencia de que trata el Art. 77, por lo tanto, en virtud al Art. 132 del CGP aplicable por remisión directa del Art. 145 del CPTSS, se declarará sin valor y efecto el Auto del referenciado y se fijará fecha para celebrar Audiencia de la que trata el Art 80 del CPTSS.

En consecuencia, se

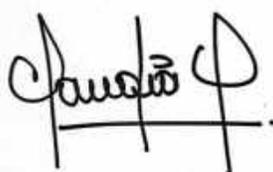
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión de señalar fecha de audiencia para el 29 de marzo del 2023, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR fecha de Audiencia para el día **26 DE ABRIL DEL 2023 A LA 2:30 P.M** en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 80 del CPTSS.

TERCERO: REQUIERE a las partes para que actualicen las direcciones electrónicas a propósito de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de abril de 2023
Por ESTADO N° 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2023. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2019-00646**. Informo que la parte demandante dio cumplimiento la sentencia. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado María Teresa Díaz Suarez contra Colpensiones y otra. RAD. 110013105-022-2019-00646-00.

El 01 de marzo del 2023, de la dirección electrónica seguridadsocial.abogados@outlook.com se allegó memorial, por medio del cual, el apoderado de la parte demandante, informó que: *“solicito dar por terminado el presente proceso toda vez que las demandadas ya cumplieron con la sentencia y COLPENSIONES actualizó la historia laboral.”*

Para resolver, como en el presente asunto no se libró mandamiento ejecutivo, se entenderá que los escritos presentados por el apoderado de la parte demandante corresponden a un desistimiento de las pretensiones, bajo los postulados del artículo 314 del Código General del Proceso, y como estos fueron elaborados y presentados por el apoderado de la demandante, persona que no está inmersa en las prohibiciones para desistir contempladas en el artículo 315 de la mentada normatividad, se accederá a la petición.

RESUELVE

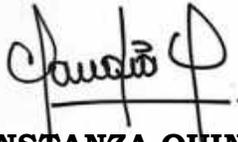
PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por el apoderado de María Teresa Díaz Suarez.

SEGUNDO: Consecuencialmente, **DECLARAR TERMINADO** el proceso.

TERCERO: Sin condena en costas, ante su no causación

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de abril de 2023
Por ESTADO N° 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-00043**, informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Martha Lucia Gutiérrez Sánchez contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otras RAD. 110013105-022-2020-00043-00.

Mediante auto notificado el 25 de marzo del 2021 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (documento 06).

A través de auto del 23 de junio del 2021 se tuvo por contestada la demanda por parte de la Administradora colombiana de Pensiones Colpensiones y se ordenó la notificación de Porvenir (documento 12), en esa medida, es necesario efectuar control de legalidad, por cuanto porvenir no es parte dentro del proceso, así las cosas, se dejará sin valor y efecto dicha orden.

De otra parte, el 29 de abril del 2021 la apoderada de la parte demandante allegó documentales con las que acredita la notificación de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 del 2020; en esa media, se tendrá notificada bajo dicha normatividad.

El 29 de abril del 2021 de la dirección electrónica maicol.cardona@proteccion.com.co se allegó escritura pública por medio de la cual el representante legal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. otorgó poder a la abogada María Carolina Galeano Correa; por lo cual, se reconocerá personería adjetiva.

Adicionalmente, se allegó escrito de contestación, es decir dentro del término de traslado, que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por tanto, se tendrá por contestada la demanda.

El 27 de julio del 2021 de la dirección electrónica gomezacostaabog@gmail.com se allegó escritura pública por medio de la cual el representante legal de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías otorgó poder al abogado Juan Carlos

Gómez Martín; por lo tanto, se tendrá notificada por conducta concluyente y se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

Además, se aportó escrito de contestación que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; en esa medida, se tendrá por contestada.

Conforme lo anterior, y como secretaria efectuó la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 08 de abril del 2021 (documento 07) no existen personas jurídicas o naturales por notificar, se señalará fecha de audiencia.

En consideración a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la orden de notificar a Porvenir dispuesta en auto del 23 de junio del 2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada María Carolina Galeano Correa, identificado con C.C. 1.146.436.817 y T.P. No. 289.021, como apoderada judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección, en los términos del poder conferido

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección, bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Juan Carlos Gómez Martín, identificado con C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323, como apoderado judicial de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

SEXTO: TENER POR NOTIFICADA a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, por conducta concluyente.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la a la Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

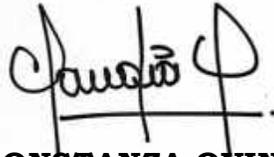
OCTAVO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **27 DE JUNIO DEL 2023**, a la hora de **02:30 P.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para

que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOVENO: REQUIERE a las partes para que actualicen las direcciones electrónicas a propósito de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de abril de 2023
Por ESTADO N° 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2020 00124**, informando que se programó para el día 20 de abril del 2023, audiencia especial de fuero sindical. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



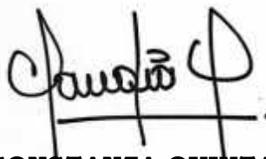
Bogotá, D. C., 13 de abril de 2023

Proceso Ordinario Laboral de NERY MANUEL TUIRAN DAVILA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y otra. Rad. No. 110013105022-2020-00124-00

Verificado el informe secretarial precedente, y consultada la agenda del despacho se observa que, se fijó fecha de audiencia especial de fuero sindical, para esa fecha, en esa medida, encuentra necesario este despacho Judicial reprogramar la audiencia y, en consecuencia, se señala para el día **06 DE JUNIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia, de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS.

REQUIERE a las partes para que actualicen las direcciones electrónicas a propósito de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de abril de 2023
Por ESTADO N° 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente número **2022-00437**, informo que la parte actora allego escrito de subsanación dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Víctor Manuel Rocha Guatava contra José Edilberto Fúquene y Otro. RAD.110013105-022-2022-00437-00.

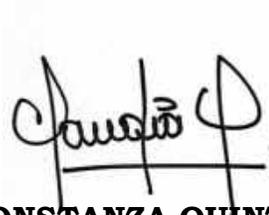
Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda y subsanación, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **VICTOR MANUEL ROCHA GUATAVA** contra **JOSE EDILBERTO FUQUENE GUATAVA Y ANA LORENZA ROCHA GUATAVA**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a los demandados **JOSE EDILBERTO FUQUENE GUATAVA Y ANA LORENZA ROCHA GUATAVA**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones.

Finalmente se reconoce personería adjetiva al Dr. Víctor Manuel Rocha Guatava identificado con la C.C. No. 79.162.997 y TP 89.738, quien en la oportunidad actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de abril de 2023
Por ESTADO N° 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda con radicado No. **2022-00454** el cual se encuentra pendiente de calificación, Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Nury jazmín Otalora Hernández contra Grupo el Virrey S.A.S. y Otro RAD. 110013105-022-2022-00454-00.

Evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las presentes diligencias, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que, por intermedio de apoderado judicial, interpuso Nury jazmín Otalora Hernández contra Grupo el Virrey S.A.S. y Otro, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá.

Conforme lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. Alejandro Moreno Beltrán identificado con C.C. No. 80.433.611 y TP 80.493 como apoderado de la demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

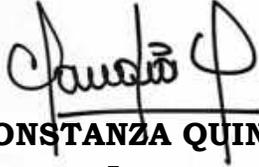
Pruebas

No se allegó al plenario la documental denominada “Copia certificado cámara de comercio de GRUPO EL VIRREY S.A.S. - Copia certificado cámara de comercio SALVADOR ANGULO AMADO. - Copia certificado de matrícula de establecimiento de comercio HOTEL EL VIRREY.”. Las cuales deberán allegarse de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, se le concede el término de **cinco (5) días** para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas. Asimismo, proceda enviar el escrito de subsanación a las demandadas conforme lo

establece la Ley 2213 de 2022. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de abril de 2023

Por ESTADO N° **050** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente número **2022-00460**, informo que la parte actora allego escrito de subsanación dentro del término legal concedido. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

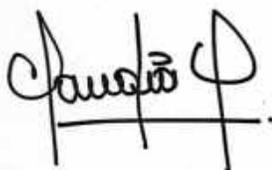
Proceso ordinario laboral adelantado por Zulma Lucila Martínez Caro contra Blanca María Gómez De Hernández RAD.110013105-022-2022-00460-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda y subsanación, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ZULMA LUCILA MARTÍNEZ CARO** contra **BLANCA MARÍA GÓMEZ DE HERNÁNDEZ**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **BLANCA MARÍA GÓMEZ DE HERNÁNDEZ**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de abril de 2023

Por ESTADO N° **050** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente número **2022-00469**, informo que la parte actora allego escrito de subsanación dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso ordinario laboral adelantado por Rosa Elvira Jiménez Gutiérrez
contra Seguridad Central LTDA RAD.110013105-022-2022-00469-00.**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda y subsanación, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ROSA ELVIRA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ** contra **SEGURIDAD CENTRAL LTDA.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **SEGURIDAD CENTRAL LTDA**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones.

Se advierte a la entidad demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos en su poder respecto del demandante, en especial los solicitados en el folio 16 del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de abril de 2023
Por ESTADO N° 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente número **2022-00478**, informo que la parte actora allego escrito de subsanación dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Seguros de Vida Sura S.A. contra Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. y otros. RAD.110013105-022-2022-00478-00.

Evidenciado el informe que antecede, en primer lugar, se reconoce personería adjetiva a la Dra. Beatriz Eugenia Vélez Vengoechea, identificada con C.C. No. 32.720.992 y TP 60.295, como representante legal de la firma Vélez Trujillo Legal S.A.S. B.I.C., quien funge como apoderada judicial de la demandante, en los fines y para los términos del poder conferido.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda y subsanación, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **SEGUROS DE VIDA SURA S.A.** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a las demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

De otro lado, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP

Así mismo, Así mismo, dando cumplimiento al artículo 199 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de abril de 2023
Por ESTADO N° 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario laboral No. 2022-00484**, con escrito presentado por la parte actora de requerimiento previo. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Camila de Gamboa Tapias contra Colpensiones y Porvenir S.A. RAD. 110013105-022-2022-00484-00.

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **CAMILA DE GAMBOA TAPIAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

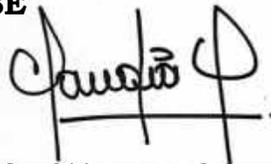
Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es **JLATO22@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO** con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP

NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 199 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deberán aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora Camila de Gamboa Tapias identificada con la cédula de ciudadanía No.51.688.344.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

JHS

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de abril de 2023
Por ESTADO N° 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario laboral No. 2022-00492**, con escrito de subsanación presentado por la parte actora, en término. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Armando Salgado Ortegón contra Colpensiones y Skandia S.A. RAD. 110013105-022-2022-00492-00.

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ARMANDO SALGADO ORTEGÓN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es **JLATO22@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO** con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP

NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 199 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que debe aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor Armando Salgado Ortegón identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.389.295.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JHS

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de abril de 2023
Por ESTADO N° 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2022 00519**, informando que la parte actora allego memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso ordinario laboral de María Benilda Melo Porras contra Colpensiones
Radicado No 11001-31-05-022-2022-00519-00**

Estando dentro del momento procesal oportuno, y teniendo en cuenta, el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica del Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

En consecuencia, resulta procedente la petición efectuada por el apoderado de la parte demandante, por tanto, se autoriza el retiro de la demanda previa desanotaciones de rigor.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previa desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de abril de 2023
Por ESTADO N° 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2022-00520**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Jorge Hugo Muriel Rojas en contra de Sprint International Colombia Ltda. RAD. 110013105-022-2022-00520-00.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso el señor **Jorge Hugo Muriel Rojas** en contra de la empresa **Sprint International Colombia Ltda.** Se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR** identificada con C.C. No. 1.033.705.462 y portadora de la T.P. No. 208.860 del C.S de la J., como apoderada principal de la parte actora, y al abogado Gustavo Eduardo Gómez Aranguren identificado con C.C 6.756.878 y portador de la T.P. 16.456 del C.S de la J, como apoderado sustituto de la parte actora, para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Ley 2213 de 2022; Artículo 74 del Código General del Proceso)

El poder aportado es insuficiente, toda vez que dentro de las pretensiones se solicita declarar la existencia del contrato laboral entre el demandante

señor Jorge Hugo Muriel Rojas y Sprint Communications Company L.P. desde el 1 de noviembre de 1999 hasta el 30 de junio de 2006; así como la existencia de la sustitución patronal entre Sprint Communications Company LP y Sprint International Colombia Ltda.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

Los hechos 9, 15, 21, 23 y 26 contienen varias situaciones fácticas, conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. Vale la pena recordar que los hechos deben ser claros y precisos a fin de llevar a buen término el derecho de defensa y posibilitar al Despacho a que se lleve una adecuada fijación del litigio

La petición en forma individual y concreta de los medios de prueba (Numeral 9º del Artículo 25 del C.S.T. y de la S.S.)

No relaciona las pruebas aportadas tales como:

1. Documento de fecha 16 de diciembre de 2008, de asunto “envió documentos para certificado de proporcionalidad”.
2. Documento denominado Anexo: formatos para la presentación de listados de personal nacional y extranjero en las empresas.
3. Documento denominado “*Listado maestro de personal*”.
4. Certificado laboral de fecha 30 de octubre de 2007.
5. Certificación emitida por la empresa Increar Ltda, de fecha 11 de octubre de 2010.
6. Visa.
7. Documento denominado: “*Liberar Restricted Stock Units (RSUs)*”.
8. Documento en inglés denominado: “*Notice of lease renewal*”, de fecha 1 de mayo de 2002.
9. Nómina de fecha 1 de noviembre de 2006 hasta 30 de noviembre de 2006.
10. Email de fecha 24 de junio de 2022, con referencia estándares de cobro empresas en mora.
11. Documento: Acuerdo de Solución
12. Documento sin asunto de fecha 24 de junio de 2022.
13. Documento denominado Appendix A (2), Services to be provided by consultant.
14. Documento denominado: Amendment 2 to the consulting service agreement between Hugo Muriel and sprint communications company Lp.
15. Documento Amendment 4 to the consulting service agreement between Hugo Muriel and sprint communications company Lp.
16. Documento denominado Appendix A (4) Services to be provided by consultant.
17. Documento con título Amendment 5.
18. Appendix A (5) Services to be provided.
19. Comprobante de nómina de fecha junio de 2022.
20. Certificado de Ingresos y Retención por rentas de trabajo y de pensiones año gravable 2021.

21. Cuadro aportado con referencia Total Compensation, de fecha 25 de febrero de 2022.
22. Factura de Codensa a nombre de Reinaldo Imbachi Meneses de fecha junio de 2022.
23. Documento denominado Delaware, the first state.
24. No relaciona como lo indica el Artículo 25 numeral 9, cada uno de los comprobantes mensuales aportados, en su respectivo numeral.

No aporta las documentales relacionadas en su acápite tales como:

1. Acuerdo de terminación de fecha 23 de agosto de 2006.
2. Contrato de fecha 1 de julio de 2006.
3. Respuesta Settlement Agreement Hugo Muriel.
4. Carta liberación de saldos de fecha 3 de agosto de 2022.
5. No aporta el comprobante de nómina de mayo, agosto y octubre de 2021.
6. Contrato de arriendo oficina Sprint 1 junio de 2002.
7. Renovación contrato de arriendo.
8. Sprint Noviembre 1 de 1999 a junio 30 de 2006.

Ahora bien, revisado el expediente, este Despacho no encuentra que dichas pruebas se encuentren relacionadas en dicho acápite de la demanda. Bajo ese panorama deberá relacionarlas o en su defecto retirar dicho medio de convicción.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas. Asimismo, proceda enviar el escrito de subsanación a la pasiva conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de abril de 2023

Por ESTADO N° **050** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2022-00521**, y se encuentra pendiente resolver sobre la admisión. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Walter Uriel Zúñiga Camelo contra Banco de Occidente. 110013105-022-2022-00521-00.

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **WALTER URIEL ZÚÑIGA CAMELO** contra **BANCO DE OCCIDENTE**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá.

Conforme lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Sindy Fonseca Correcha, identificada con C.C. 1.023.896.731 y T.P. 338.263, como apoderada principal de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)

De conformidad con la norma en cita deberá remitir la demanda y lo anexos a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, reportado en el certificado de existencia y representación de la demandada. Actuación que deberá acreditar ante este estrado judicial.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, se le concede el término de **cinco (5) días** para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas. Asimismo, proceda enviar el escrito de subsanación a la pasiva conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Emoreno

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de abril de 2023

Por ESTADO N° **050** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2022-00529**, y se encuentra pendiente resolver sobre la admisión. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Walter Andrey Tamayo Sánchez contra Moymar S.A.S. y Otro 110013105-022-2022-00529-00.

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **Walter Andrey Tamayo Sánchez** contra **Moymar S.A.S. y Otro**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá.

Conforme lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado John Jairo Rodríguez Morales, identificado con C.C. 93.390.010 y T.P. 270.229, como apoderado principal de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

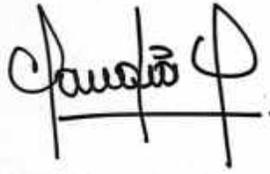
SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)

De conformidad con la norma en cita deberá remitir la demanda y lo anexos a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, reportado en el certificado de existencia y representación de la demandada. Actuación que deberá acreditar ante este estrado judicial.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, se le concede el término de **cinco (5) días** para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas. Asimismo, proceda enviar el escrito de subsanación a la pasiva conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

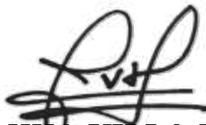


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Emoreno

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de abril de 2023
Por ESTADO N° 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda con radicado No. **2022-00537** el cual se encuentra pendiente de calificación, Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso ordinario laboral adelantado por Lucelida Chambo Herrera contra
Tour Vacation Hoteles Azul S.A.S. RAD. 110013105-022-2022-00537-00.**

Evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las presentes diligencias, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que, por intermedio de apoderado judicial, interpuso Lucelida Chambo Herrera contra Tour Vacation Hoteles Azul S.A.S., se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá.

Conforme lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. Marleny Gómez Bernal identificado con C.C. No. 51.868.453 y TP 128.182 como apoderada principal de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)

De conformidad con la norma en cita deberá remitir la demanda y lo anexos a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, reportado en el certificado de existencia y representación de la demandada. Actuación que deberá acreditar ante este estrado judicial.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, se le concede el término de **cinco (5) días** para que proceda a subsanar las deficiencias

anteriormente señaladas. Asimismo, proceda enviar el escrito de subsanación a las demandadas conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de abril de 2023
Por ESTADO N° 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente número **2022-00539**, informo que se encuentra pendiente la calificación de la demanda. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Monica Patricia Bonilla Naranjo y Fabio Andrés Montes Beltrán contra Sanas Transacciones S.A.S RAD.110013105-022-2022-00539-00.

Evidenciado el informe que antecede, en primer lugar, se reconoce personería adjetiva al Dr. Cristian Enrique Rodríguez Rodríguez, identificado con C.C. No. 1.092.156.362 y TP 358.523, como apoderado de los demandantes, en los fines y para los términos del poder conferido.

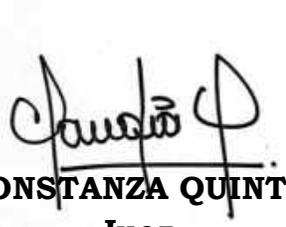
Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda y subsanación, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **FABIO ANDRÉS MONTES BELTRÁN Y MONICA PATRICIA BONILLA NARANJO** contra **SANAS TRANSACCIONES S.A.S.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **SANAS TRANSACCIONES S.A.S.**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con

copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de abril de 2023
Por ESTADO N° 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda con radicado No. **2022-00543** el cual se encuentra pendiente de calificación, Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso ordinario laboral adelantado por Carmen Rosa Acero Sánchez
contra Alba Teresa Zapata de Ojeda RAD. 110013105-022-2022-00543-00.**

Evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las presentes diligencias, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que, por intermedio de apoderado judicial, interpuso Lucelida Chambo Herrera contra Tour Vacation Hoteles Azul S.A.S., se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá.

Conforme lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poder

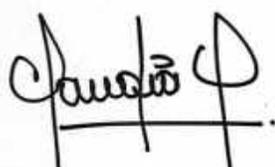
El poder aportado no cumple los parámetros dispuestos en artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, deberá allegar poder conferido mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe emanar de la cuenta de correo electrónico del demandante, plasmada en la demanda y dirigido al Dr. Daniel Alejandro Munévar Gómez, también a la cuenta de correo enunciada en el acápite de notificaciones respecto de dicho apoderado. Para acreditarlo deberá allegar imagen de los correos y documentos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario, para lo anterior, de conformidad con el artículo 117 del C.G.P.

Conocimiento previo (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)

De conformidad con la norma en cita deberá remitir la demanda y lo anexos a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, reportado en el certificado de existencia y representación de la demandada. Actuación que deberá acreditar ante este estrado judicial.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, se le concede el término de **cinco (5) días** para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas. Asimismo, proceda enviar el escrito de subsanación a las demandadas conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de abril de 2023

Por ESTADO N° **050** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

Emoreno